

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA – PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria de dominio) de Mayor Cuantía**, adelantada por conducto de abogado por el ciudadano: **CIRO ANTONIO CALVO ARDILA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, **en contra: ROSALBA GOMEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, cuyo domicilio y residencia se desconoce, y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos previsto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8o.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión. Emplácese conforme al decreto 806 de 2020, art.10.

ORDENAR el emplazamiento de la demandada ROSALBA GOMEZ RODRIGUEZ, en la forma prevista en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN

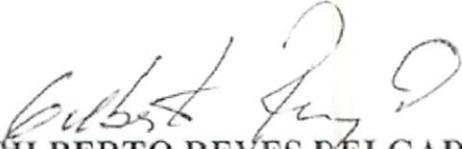
LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Tramítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer a la Dra. BETSY YAMILE DURAN PARDO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 21
hoy 25 de Marzo de 2021*

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez